



Al contestar cite el No. 2023-01-078280

Tipo: Salida Fecha: 15/02/2023 02:20:27 PM
Trámite: 16047 - ACTA DE AUDIENCIA DE OBJECIONES
Sociedad: 890316966 - CONSULTORIA TECNIC Exp. 69637
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 400-000197

ACTA

AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE INCIDENTE POR PRESUNTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1116 DE 2006 Y AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES DE CONSULTORÍA TÉCNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE S.A.S.-CONTELAC

FECHA	14 de febrero de 2023
HORA	9:00 a.m.
CONVOCATORIA	Auto 2023-01-058167 y 2023-01-058170 del 7 de febrero de 2023
LUGAR	Superintendencia de Sociedades a través de medios y herramientas tecnológicas
SUJETO DEL PROCESO	Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S. - Contelac S.A.S.
PROMOTORA	Martha Cecilia Salazar
REPRESENTANTE LEGAL	Santiago Méndez Parodi
EXPEDIENTE	69637

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolución incidente por presunta infracción al artículo 17 de la Ley 1116 de 2006 y resolución de objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto e inventario valorado de la sociedad Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S.-CONTELAC

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN

(II) DESARROLLO

- a. Resolución incidente por presunta infracción al artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.
- b. Cuestión previa-Entrega de títulos

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



- c. Resolución de objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto e inventario valorado.

(III) CIERRE

Siendo las 9:00 am del 14 de febrero de 2023, se dio inicio a la audiencia de resolución de incidente por presunta infracción al artículo 17 de la Ley 1116 de 2006 y resolución de objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto e inventario valorado de la sociedad Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S.-CONTELAC.

De conformidad con las intervenciones realizadas durante la audiencia, actuaron:

Interviniente	Calidad
Jaime Salazar	Apoderado de la concursada
Santiago Méndez	Representante Legal
Claudia Prieto	Apoderada de Banco Davivienda S.A.
Martha Cecilia Salazar	Promotora
María Carolina Arbeláez	Apoderada de Secretaría de Hacienda de Bogotá
Daniela del Mar Benavides	Apoderada de Banco de Occidente

a. Resolución incidente por presunta infracción al artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.

Con posterioridad a la lectura de las consideraciones del Despacho, se procedió a dictar la siguiente providencia de la cual se transcribe la parte resolutive de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso, así:

RESUELVE

Primero. No reconocer los presupuestos de ineficacia de pleno derecho, por la ocurrencia de conductas contrarias al artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.

No se presentaron solicitudes de aclaración, adición ni recursos en contra de la decisión.

b. Cuestión previa- Entrega de títulos

Luego de exponer las consideraciones respectivas, el Despacho ordenó la entrega de los títulos que reposan en la entidad.

Por lo anterior, se profirió el siguiente auto, del cual se transcribe la parte resolutive:

RESUELVE

Primero. Ordenar al grupo de apoyo judicial, proceder con la autorización de pago, a través del portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, de los títulos que se relacionan a continuación, a favor de la sociedad Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe S.A.S. en reorganización, identificada con NIT 890.316.966.

Número de título	Total depósito
400100008562226	\$ 6.352.728,56
400100008562227	\$ 714.446,94
400100008562228	\$ 1.441.094,35
400100008562229	\$ 4.721.721,84
400100008562230	\$ 29.770.008,31

Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, que una vez sea efectuada la operación en el Portal Web Transaccional, proceda a enviar la comunicación al beneficiario del pago al correo electrónico ecastro@contelac.com para que haga efectivo el trámite en las instalaciones del Banco Agrario de Colombia.

Tercero. Requerir al representante legal de la sociedad concursada para que en el término de quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, presente informe al Despacho del destino y uso dado a los dineros.

La decisión se notificó en estrados.

No se presentaron solicitudes de aclaración, adición ni recursos en contra de la decisión.

c. Resolución de objeciones y aprobación de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto

La promotora de la concursada puso de presente que, adicional a las conciliaciones y allanamientos remitidos, se allanaría en su totalidad a las objeciones presentadas por Banco de Occidente S.A.

RESUELVE

Primero. Aceptar las conciliaciones totales celebradas por la deudora respecto de las objeciones presentadas por Carlos Alberto Castrillón, Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá

Segundo. Aceptar los allanamientos realizados por la deudora respecto de las objeciones presentadas por Banco Davivienda S.A., Superintendencia de Sociedades y Banco de Occidente S.A.

Tercero. Abstenerse de aprobar o convalidar conciliaciones, allanamientos y objeciones que versen sobre el reconocimiento de valores por concepto de intereses.

Cuarto. Estimar las objeciones presentadas por Cementos Argos S.A. y Alcaldía de Medellín.

Quinto. Abstenerse de pronunciarse frente a las excepciones de mérito presentadas en el proceso 2020-018, teniendo en cuenta lo resuelto en la presente audiencia.

Sexto. Aprobar el inventario valorado presentado por la concursada.

Séptimo. Aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos y el de determinación de derechos de voto, presentados por el representante legal con funciones de promotor, ajustados

de conformidad con lo resuelto en esta providencia, los cuales deberán entregarse al Despacho luego de la audiencia, mediante su presentación a través del correo webmaster@supersociedades.gov.co, so pena de las sanciones que pueden imponerse por el incumplimiento de una orden proferida por el Juez.

Octavo. Ordenar a la promotora diligenciar el informe 32 denominado calificación y graduación de créditos y derecho de voto, el cual debe ser remitido vía internet. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co, ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User en su computador.

Noveno. Ordenar al representante legal de la deudora enviar en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente por el contador y revisor fiscal, que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de las decisiones adoptadas.

Décimo. Advertir que, de acuerdo con lo señalado en los artículos 30 y 31 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término para la celebración del acuerdo de reorganización, el cual será de cuatro (4) meses, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior.

Undécimo. Dentro de dicho término el acuerdo de reorganización debe llegar votado con las mayorías exigidas en la Ley, incluso con las mayorías especiales en caso de ser requeridas y con la pluralidad de categorías exigidas en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

Duodécimo. Con la presentación del acuerdo se requiere un anexo separado donde se detallen: a) Los acreedores que en los términos del artículo 32 de la Ley 1116 de 2006 forman parte de una organización empresarial; b) Los acreedores que en los términos del parágrafo 2º del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006 se encuentren relacionados con el deudor; c) Los acreedores que en los términos del artículo 24 de la Ley 1116 de 2006 se encuentren vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes; d) El flujo de caja proyectado y e) El plan de negocios conforme lo dispone el artículo 2.2.2.11.11.6 del Decreto 1074 de 2015.

Decimotercero. Ordenar a la promotora, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el informe 34 denominado “síntesis del acuerdo”, el cual debe ser remitido vía internet y aportado en forma impresa.

Decimocuarto. Advertir a la concursada que el día de la audiencia de confirmación del acuerdo deberá estar al día en los pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social; si a esa fecha no se hubiere cumplido con dicha carga, no se podrá confirmar el acuerdo que llegue a presentarse.

La decisión se notificó en estrados.

Aclaraciones

Banco Davivienda S.A. solicitó aclaración respecto de los valores reconocidos en favor de su representada, frente a lo cual el Despacho reiteró lo señalado en las consideraciones.

Bogotá Distrito Capital solicitó aclaración respecto del valor reconocido en su favor, para lo cual el Despacho reiteró lo señalado en la audiencia.

La concursada solicitó aclarar que el reconocimiento de los valores reconocidos en favor de la Alcaldía de Medellín, debían discriminarse como valor de capital en primera clase y la sanción correspondiente en quinta clase. El Despacho, señaló que en efecto debía hacerse la discriminación respectiva.

Recursos

Bogotá Distrito Capital presentó recurso de reposición en contra de la decisión, señalando que los valores presentados por la concursada como conciliados, no correspondía al valor real adeudado, la concursada se allanó a los valores presentados.

Teniendo en cuenta los valores presentados por Bogotá Distrito Capital y la intención de conciliación evidenciada entre las partes frente a las partes, el Despacho ordenó a la promotora realizar el ajuste correspondiente.

Por su parte Banco de Occidente S.A. manifestó que la concursada adeudaba gastos de administración en virtud del contrato de leasing suscrito, para lo cual se advirtió que no era el objeto de la presente audiencia.

(I) CIERRE

En firme la providencia, a las 10:37 am se da por levantada la sesión, en constancia firma quien la presidió.



SANTIAGO LONDOÑO CORREA
DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA

TRD: PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS



GOBIERNO DE COLOMBIA

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



TR - 00177951 TR - 00177953 TR - 00177956 CS - CER279481

CO - 071 / 2021 / ICONTEC